



AUTO No 0308 DE 2016
(14 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALMENDRO Y LA PODA DE FORMACIÓN DE TRES ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DOS DE LA ESPECIE LAUREL Y UNO DE LA ESPECIE ALGARROBILLO UBICADOS EN LA ZONA VERDE DE LA CARRERA 7 ENTRE LAS CALLES 27 B Y 27 C DEL BARRIO ENTRERIO DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Corporación el dia 22 de Diciembre de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300284932, el Doctor DEIDER ELIAS VALDES GONZÁLEZ, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha - La Guajira, solicito permiso para la tala de cinco (05) árboles, relacionados así: 03 árboles de la especie Algarrobillo y 2 de la especie Almendro, ubicados en la zona verde de la carrera 7 entre las calles 27 B y 27 C del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor DEIDER ELIAS VALDES GONZÁLEZ, mediante auto N° 0026 del 14 de Enero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0026 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300159493 de fecha 24 de Febrero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El dia 1 de febrero de 2015, en atención al auto de trámite 0026 de fecha 14 de enero de 2016 se llega a la carrera 7 entre las calles 27B y 27C del barrio entre río Distrito de Riohacha, para evaluar lo concerniente al asunto, en el sitio encontramos un árbol de la especie Algarrobo (Samanea saman), marcado con el No. uno (1), dos (2) de Laurel (Ficus sp) y dos (2) de Almendro (Terminalia catappa), verificando y observando la ubicación, formación y efectos secundarios, consideramos lo siguiente:

- ✓ Los dos árboles de laurel (ficus sp), Marcados con los números 2 y 5, se encuentran retirados de infraestructuras privadas (Viviendas) por lo cual consideramos que solamente requieren podas de formación y manejo.
- ✓ El árbol de Algarrobo (Samanea saman), marcado con el No. 1 es el más cercano a la vivienda propiedad de la señora Delfina Robles (Fallecida) y se identifica con la nomenclatura 7 - 03, no se observó daños externos en dicha vivienda, causados por éste árbol por lo cual consideramos que solamente requiere podas.
- ✓ Los dos (2) árboles de Almendro (Terminalia catappa), marcados con los No. 3, y 4, se observan inclinados hacia la calle 7 A, estos dos árboles serían los únicos viables para ordenarles tala ya que su deformación en los fustes no permiten una poda (Volverían a crecer en el mismo sentido).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Algarrobo



Ficus



Almendro

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente se autorice una tala para los dos (2) árboles de Almendro (*Terminalia catappa*) y una poda para los tres (3) árboles restantes (Algarrobo y ficus): ubicados en la carrera 7 entre las calles 27 B y 28 C del Distrito de Riohacha - La Guajira.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Dos (02) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*) y la PODA de formación de tres árboles de diferentes especies, dos (02) árboles de la especie Laurel (*Ficus sp*) y un (01) árboles de la especie Algarrobo (*Samanea saman*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la zona verde de la carrera 7 entre las calles 27 B y 27 C del Barrio Entreríos en el Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT Nº 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ A los árboles autorizados para podas: Laurel (*Ficus sp*) y Algarrobo (*Samanea saman*), deben rebajarle un volumen de biomasa foliar en una proporción de 30% y/o 40%.
- ❖ Los cortes de las ramas de los árboles considerados podarse, deben hacerla de tal manera que el árbol logre cerrar la herida, posteriormente realizada la poda, deben aplicar un cicatrizante foliar para evitar focos de enfermedades o alojamiento de plagas en los árboles.
- ❖ Repicar y recoger el material vegetal sobrante producto de la tala y poda y llevarlo al relleno sanitario del Distrito de Riohacha u otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Sembrar seis (6) árboles frutales o de sombríos en el bulevar de la carrera 7 entre las calles 27 B y 28, hacerle mantenimiento de riego, fertilización y control fitosanitario durante un periodo de dos años, tiempo en el cual debe entregar la compensación para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

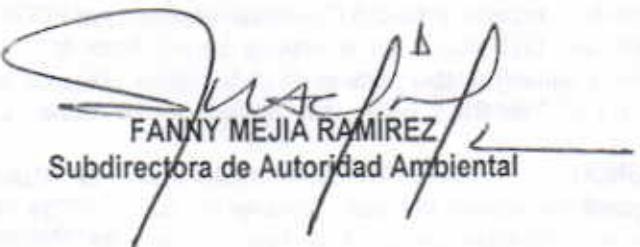


ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M